



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/7442

23/12/2016

13707

AUTOR/A: MULET GARCÍA, Carles (GMXS)

RESPUESTA:

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 2008, por el que se dictan instrucciones para la retirada de símbolos franquistas en los bienes de la Administración General del Estado y sus organismos públicos dependientes, creó, mediante la Orden CUL/459/2009, de 19 de febrero, la Comisión Técnica de Expertos, con la intención de valorar la concurrencia de determinados supuestos en un bien calificado como bien de interés cultural, de acuerdo con su significado histórico, valor artístico-religioso o criterios técnicos para, en su caso, exceptuarlo de la regla general de retirada de símbolos. La Comisión Técnica de Expertos, que ya finalizó sus trabajos, no examinó bienes de otras titularidades que no fuesen estatales, correspondiendo a la Administración titular de cada uno de los bienes gestionar el proceso de retirada de estos monumentos de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, atribuye al Protectorado en su artículo 35.1, entre otras funciones, la de “velar por el efectivo cumplimiento de los fines fundacionales, de acuerdo con la voluntad del fundador, y teniendo en cuenta la consecución del interés general”, así como “verificar si los recursos económicos de la fundación han sido aplicados a los fines fundacionales, pudiendo solicitar del Patronato la información que a tal efecto resulte necesaria”.

En este sentido, cuando se pone en conocimiento del Protectorado, a través de cualquier medio, algún hecho o situación del que pudiera derivarse un incumplimiento de los fines de cualquier fundación, se procede a la apertura de un periodo de información previa al amparo de lo establecido en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Según el precepto, “con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano competente podrá abrir un período de información o actuaciones previas, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento”.

Consecuentemente, por el Protectorado de Fundaciones se ha procedido a la apertura del periodo de información previa, requiriendo a la Fundación que informe sobre los hechos relatados en la exposición de motivos de la Proposición No de Ley, relativos a la carta remitida a los 355 alcaldes y alegue lo que estime procedente, aportando la documentación oportuna a tales efectos.

No se ha recibido aún la información solicitada.

Madrid, 23 de febrero de 2017